



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1165-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud de las mujeres, salud menstrual y atención al climaterio y la menopausia
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de marzo 2026
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo 2026
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Agregar que el Sistema Nacional de Salud deberá promover la atención integral a la salud de las mujeres en todas las etapas de su vida, incluyendo el climaterio y la menopausia, mediante acciones de promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y orientación médica.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo cuarto del artículo 4º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="352 492 789 521">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p data-bbox="107 919 1037 992">Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p data-bbox="107 1036 306 1065">I. a la XI. ...</p> <p data-bbox="107 1109 1037 1295">XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.</p> <p data-bbox="394 1339 747 1369">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1062 492 1961 638">DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD DE LAS MUJERES, SALUD MENSTRUAL Y ATENCIÓN AL CLIMATERIO Y LA MENOPAUSIA</p> <p data-bbox="1062 682 1961 868">ÚNICO. Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 6, la fracción V del artículo 27, y la fracción IV y V del artículo 111; y se adiciona una fracción XIV al artículo 6, un artículo 66 Bis y una fracción VI al artículo 111, todos de la Ley General de Salud.</p> <p data-bbox="1062 919 1961 992">Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p data-bbox="1062 1036 1220 1065">I. a XI. ...</p> <p data-bbox="1062 1109 1961 1295">XII. Promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas y de conformidad con otras disposiciones legales aplicables;</p> <p data-bbox="1062 1339 1961 1453">XIII. Impulsar el acceso universal a la atención médica a través del intercambio de servicios entre instituciones públicas de salud, para garantizar el</p>



No tiene correlativo

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a la IV. ...

V. La salud sexual y reproductiva;

No tiene correlativo

acceso efectivo a la atención oportuna y de calidad, para todas las personas, y

XIV. Promover la atención integral a la salud de las mujeres en todas las etapas de su vida, incluyendo el climaterio y la menopausia, mediante acciones de promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y orientación médica.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a IV. ...

V. La salud sexual y reproductiva, **incluyendo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, orientación médica y tratamiento relacionados con el climaterio y la menopausia ;**

Artículo 66 Bis. La Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, promoverá y garantizará acciones para la atención integral de la salud menstrual y de las personas menstruantes durante el climaterio y la menopausia.

Para tal efecto deberán:



I. Desarrollar programas de información, educación y orientación médica sobre la salud menstrual, así como sobre los cambios físicos y hormonales asociados al climaterio y la menopausia;

II. Implementar acciones de prevención, diagnóstico oportuno y tratamiento de los trastornos o síntomas asociados a la menstruación, el climaterio y la menopausia;

III. Promover el acceso a servicios médicos y a los tratamientos que resulten clínicamente indicados para mejorar la calidad de vida de las mujeres durante estas etapas;

IV. Impulsar campañas de sensibilización dirigidas a la población para eliminar estigmas relacionados con la menstruación y la menopausia;

V. Promover la capacitación del personal de salud para la atención adecuada de la salud menstrual, así como del climaterio y la menopausia, y

VI. Promover el acceso a servicios de acompañamiento psicológico y, en su caso, psiquiátrico para las mujeres y personas



Artículo 111. La promoción de la salud comprende:

I. Educación para la salud;

II. Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición;

III. Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, adoptando medidas y promoviendo estrategias de mitigación y de adaptación a los efectos del cambio climático;

IV. Salud ocupacional, y

V. Fomento Sanitario

menstruantes que presenten afectaciones emocionales o de salud mental asociadas a la menstruación, el climaterio o la menopausia.

Artículo 111. La promoción de la salud comprende:

I. Educación para la salud;

II. Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición;

III. Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, adoptando medidas y promoviendo estrategias de mitigación y de adaptación a los efectos del cambio climático;

IV. Salud ocupacional;

V. Fomento Sanitario, y

VI. Salud de las mujeres, incluyendo acciones de información, educación para la salud y prevención de riesgos relacionados con la salud menstrual, así como con el climaterio y la menopausia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el pleno de la Cámara de Diputados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

SEGUNDO. La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente decreto, así como su incorporación en los programas y políticas públicas en materia de salud.

Nallely Peralta